

CONCLUSIÓN GENERAL

112. La única riqueza es la del hombre

Los informes del Banco Mundial tuvieron un efecto muy intenso pero saludable en el gremio de los juristas de tradición latina, en especial de los juristas franceses.

La virulencia del tono, los excesos de las conclusiones (Francia, país que pertenece al llamado G7, fue colocada en el lugar 44 por la calidad técnica de su entorno regulador de los negocios; Rwanda, que se enfrenta a una guerra civil desde tiempos ancestrales, fue vanagloriada como un modelo digno de replicarse en el Continente Africano, sin que ninguna mención se haya hecho a la experiencia civilista de la OHADA), la vanidad resultante de la metodología empleada (la asignación de calificaciones aprobatorias o reprobatorias a los Estados nacionales por un autoproclamado maestro soberano desde su cubículo) y la ausencia de perspectivas (la búsqueda de la administración de justicia entendida como una búsqueda de *best practices*, entre otras muchas) justifican naturalmente una inevitable relativización de su alcance.

Obviamente, un enfoque con graves carencias de sinceridad y seriedad intelectual en su demostración,²⁸³ conducirán a algunos juristas a ignorar, si no es que francamente a rechazar las conclusiones. Se sostendrá justificadamente que si bien los objetivos proclamados son indudablemente nobles – *Understanding regulation, Removing obstacles to growth, Creating jobs* – éstos se perciben como el intento de imponer la preeminencia de un sistema de derecho, vigente en el ámbito territorial de la potencia económica dominante en la actualidad. Este recelo se hace extensivo al Banco Mundial, radicado en la Ciudad de Washington D.C. y ampliamente financiado por los Estados Unidos de América. El Banco Mundial ha proveído a los postulados del grupo *LLSV* de una tribuna inesperada, cuándo simultáneamente se empeña en negar, mediante una advertencia que goza de poca credibilidad y por lo tanto resulta poco convincente, que se abstiene de aprobar institucionalmente las opiniones vertidas, no obstante que éstas reiteradamente son retransmitidas año tras año...²⁸⁴

²⁸³ B. du MARAIS, art. precitado.

²⁸⁴ Véase la advertencia sistemática siguiente: “The findings, interpretations, and conclusions expressed here are those of the authors and do not necessarily reflect the views of the Board of Executive Directors of the World Bank”.

Ello no obsta, para que esos Informes atesten al derecho la calidad de “vector mayor de influencia internacional para un Estado nacional”.²⁸⁵ Era de esperarse que la potencia económica dominante quisiera dejar sentir su influencia, impulsando por cualquier medio posible su modelo jurídico, en la especie el sistema de derecho del *common law*, aun cuándo fuera a expensas de otros modelos, entre los cuales señaladamente se encuentre el sistema de derecho del *civil law*. Para Francia, que celebró el bicentenario de su Código civil el año pasado y que ha sabido impulsar a tantos y tan diversos países, no puede pasar por desapercibido el interés que puede tener un país en difundir su sistema de derecho, sus técnicas y sus valores.²⁸⁶ Ahora le pertenece, así como a los otros países que comparten la misma cultura jurídica, defender los valores inherentes a su cultura y oponerse a los efectos provocados por la estrategia de dominación cultural en la que se inscriben, bajo un rigor científico aparente de estudios plétóricos de cifras, los informes *doing business*.

Con este propósito, conviene inicialmente, desde la misma perspectiva del análisis económico,²⁸⁷ demostrar el valor de nuestro sistema jurídico: hay que afirmar en este espacio, simple y llanamente, que el derecho civil presenta incuestionablemente cualidades intrínsecas eminentemente “económicas” (*verbi gratia* ahorros de tiempo y de dinero pero también de seguridad, de prevención de controversias, entre otros).

Importa desde luego, pero sobre todo, defender otra visión del sistema de derecho, que llegue a privilegiar su dimensión cultural²⁸⁸ y

²⁸⁵ H. MOUTOUH, « Le droit et l'influence internationale de la France » en *Le modèle juridique français : un obstacle au développement économique?*, coll. « Thèmes et commentaires », Paris, Dalloz, 2005, p. 79 y ss.

²⁸⁶ M. GRIMALDI, *L'exportation du Code civil*, precitado.

²⁸⁷ Punto de vista que muchos ya no dudan en adoptar en Francia: Véase entre otras las diversas contribuciones en “L'analyse économique du droit des contrats: outil de comparaison, facteur d'harmonisation”, *Gaz. Pal.* 2005, n° 68-69; adde M.-A. FRISON-ROCHE, *Les grandes questions du droit économique. Introduction et documents*, coll. « Quadrige », Paris, PUF, 2005. El análisis económico aun inspira directamente algunas propuestas de reformas en ámbitos en los que no neceramente se esperaría, como lo demuestra el reciente *Rapport sur les revirements de jurisprudence* elaborado por una Comisión presidida por Nicolás MOLFESSIS, publicado el 30 de noviembre de 2004, que estigmatiza los “efectos fundamentalmente antieconómicos” de los cambios de jurisprudencia.

²⁸⁸ Véase P. SARGOS, « L'horreur économique dans la relation de droit (libres propos sur le “Rapport sur les revirements de jurisprudence”)”, *Droit social*, 2005, n° 2, p. 124 ; adde V. HEUZÉ, « À propos du Rapport sur les revirements de jurisprudence. Une réaction entre indignation et incrédulité », *JCP*, 2005, I, 130.

Sobre el ocaso anunciado del análisis económico del derecho en los Estados Unidos de América y para una crítica del ascenso de la hegemonía del derecho norteamericano, en

elogiar la diversidad.²⁸⁹ Si se da por sentado que el sistema de derecho es atractivo y apto para proporcionar un marco propicio para los intercambios, es preciso rechazar la reducción de considerar al derecho, cómo un simple “entorno reglamentario favorable”,²⁹⁰ en una perspectiva de estandarización jurídica universal – en beneficio, obviamente, de la ley del más fuerte o del más rico sobre el débil, que necesariamente sería desde esa óptica “el mejor sistema de derecho”. Se debe formular una convocatoria para combatir ese enfoque, que paradójicamente participa de una orientación marxista, en razón de la fuente del derecho, al conceptuarse como una “superestructura” cuya finalidad sería asegurar la permanencia de determinado sistema de intercambio económico.

El sistema de derecho francés continúa siendo un derecho humanista. Aspira, sin discusión a estimular los intercambios comerciales, desarrollar las inversiones y facilitar la creación de empresas, pero tiene por vocación la protección de los individuos. No cultiva la eficiencia económica *per se*, a cualquier precio y a corto plazo²⁹¹ sino que ambiciona fundar un modelo de sociedad duradero. El sistema de derecho francés ha sido pionero en una enorme y diversa cantidad de ámbitos, tales cómo la teoría del abuso del derecho, el principio de una responsabilidad sin culpa en la época del maquinismo (responsabilidad objetiva), el de la responsabilidad extensiva del vendedor-fabricante en la era del derecho del consumidor o, en pleno siglo de la bioética, la gratuidad de las “donaciones” de órganos, sangre o productos genéticos. Un código civil constituye, para el jurista francés, “el instrumento que funda las

parte bajo la influencia del pensamiento de esa doctrina, véase U. MATTEI, “Analyse économique du droit et hégémonie de la pensée juridique américaine: un essai sur l’ascension et la chute du prestige culturel”, *Gaz. Pal.*, 2005, n° 68-69, p. 37.

²⁸⁹ Ver B. du MARAIS, « One size fits all », *Tribune, AJDA*, 28 de junio de 2004.

²⁹⁰ Cierta « resistencia » dirigida, no contra el análisis económico del derecho que puede ser una ciencia auxiliar indudablemente útil, sino contra una tentación hegemónica de ésta (manifiesta en la esfera de influencia *LLSV* y en los Informes *Doing Business*) parece desde ese punto de vista justificada: comp. Sobre ese tema H. MUIR-WATT, “Les forces de résistance à l’analyse économique du droit dans le droit civil » en Bruno DEFFAINS (dir.), *L’analyse économique du droit dans les pays de droit civil*, Paris, Cujas, 2002, pp. 37-45 ; *Pet. Aff.*, n° 99, 19 mai 2005, « Analyse économique du droit : quelques points d’accroche », bajo la dirección de Guy CANIVET, Bruno DEFFAINS y Marie-Anne FRISON-ROCHE.

²⁹¹ Balance matizado sobre la influencia del derecho comercial francés en el mundo, ver D. VOINOT, “La législation commerciale: instrument de rayonnement du droit français dans le monde », *Pet. Aff.*, 9 mars 2005, n° 48, p. 3.

prioridades de toda sociedad”.²⁹² El imperativo económico único carece de la capacidad de desarrollar²⁹³ estas prioridades.

Preservemos siempre en el espíritu el pensamiento de Jean Bodin:
La única riqueza es la del ser humano.

²⁹² G. CANIVET, discurso precitado ; *adde*, del mismo autor, “Le juge entre progrès scientifique et mondialisation”, *RTD civ.*, 2005, 33, spéc. p. 41 y ss.

²⁹³ P. SARGOS, art. Precitado.